

**ACLARACIÓN, RECTIFICACIÓN Y ENMIENDA,
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO HIDROELÉCTRICA
ENSENADA S.A., CAUSA ROL F-023-2013.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 317

Santiago, 24 JUN 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 9 y 62 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado ("Ley N° 19.880"); el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014; y en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que, el inciso primero del artículo 2 de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3. El artículo 49 de la LO-SMA, en virtud del cual se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio, con fecha 26 de septiembre de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 707 ("Ord. U.I.P.S. N° 707"), con la formulación precisa de cargos a **Hidroeléctrica Ensenada S.A., Rol Único Tributario N° 76.030.971-0**, titular de los siguientes proyectos: (i) "Proyecto Hidroeléctrica Río Blanco - Ensenada"; (ii) "Proyecto Hidroeléctrico Ensenada - Río Blanco Parte N° 2"; y (iii) "Línea de Transmisión de 110/66 kV Ensenada - Melipulli", calificados ambientalmente de manera favorable, por la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Los Lagos, mediante Resolución Exenta N° 745/2007 y N° 136/2009, y por la Resolución Exenta N° 515/2012 de la Comisión de Evaluación, de la Región de Los Lagos, respectivamente, la cual consta en expediente electrónico Rol F-023-2013;

4. Que, con fecha 29 de octubre de 2013, Hidroeléctrica Ensenada S.A., presentó ante esta Superintendencia escrito que acompañó el Programa de Cumplimiento, solicitando a su vez, aprobarlo y disponer la suspensión del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, mediante Ord. U.I.P.S. N° 707, antes individualizado;

5. Que los antecedentes del Programa de Cumplimiento fueron derivados mediante Memorándum U.I.P.S. N° 311/2013, de 4 de noviembre

a la División de Fiscalización ("DFZ"), para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, con fecha 13 de noviembre de 2013, mediante Memorándum DFZ N°936/2013;

6. Que, con fecha 20 de noviembre de 2013, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 333/2013, el instructor a cargo del caso, remitió el Programa de Cumplimiento propuesto por el titular, en conjunto con las observaciones cursadas por DFZ, a la Jefatura de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, para que determinara su aprobación o rechazo;

7. Teniendo en consideración que, mediante Ord. U.I.P.S. N° 965, de 22 de noviembre de 2013, esta Superintendencia procedió a realizar ciertas observaciones y prevenciones al instrumento de gestión ambiental presentado por Hidroeléctrica Ensenada S.A., previo a su aprobación o rechazo;

8. El numeral 23 del aludido Ord. U.I.P.S. N° 965, el cual establecía que la aprobación del Programa de Cumplimiento quedaba supeditada a la incorporación de las siguientes observaciones y/o prevenciones a saber:

a) A la presentación, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo, de un escrito en el cual se corrigieran ciertas imprecisiones relacionadas con la información entregada; tal como se indica en los numerales i) al xvi) del literal a), Numeral 23, del mencionado Ord. U.I.P.S. N° 965. Estas correcciones se solicitaron con el objetivo de lograr concordancia con los requisitos establecidos en la misma RCA N° 136/2009;

b) A la presentación, dentro del plazo señalado anteriormente, de un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado que incluyera las observaciones señaladas en el literal precedente;

9. Que con fecha 9 de diciembre de 2013, Hidroeléctrica Ensenada S.A., presentó un escrito por medio del cual, acompaña el referido Programa de Cumplimiento, incorporando las prevenciones y/u observaciones cursadas por esta Superintendencia;

10. Que, tras el análisis de los antecedentes presentados por el titular, se procedió a aprobar el Programa de Cumplimiento, mediante Ordinario U.I.P.S N° 1071, de 16 de diciembre de 2013, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3, literal r) y artículo 42 de la LO-SMA, ordenando la debida suspensión del procedimiento sancionatorio, según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 recién mencionado;

11. Que el instrumento de gestión ambiental aprobado, fue derivado a la División de Fiscalización, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 379, de 19 de diciembre de 2013, para el debido seguimiento de los compromisos adquiridos por el titular y el cumplimiento que éstos presenten en la ejecución del mismo;

12. Que estando en ejecución el instrumento de gestión ambiental, con fecha 30 de diciembre de 2013, el titular ingresó escrito dirigido a la División de Fiscalización, en el cual informaba sobre la realización de actividades contenidas en la matriz aprobada por esta Superintendencia, asociadas al Objetivo Específico N° 5, Acción N° 1 de la matriz de cumplimiento. En particular, informó lo siguiente:

a) Informe Trimestral de Avance del Proyecto Hidroeléctrico Ensenada- Río Blanco Parte N° 2 para la etapa de construcción, correspondiente al período octubre-diciembre de 2013;

b) Comprobante de Remisión de Antecedentes a la página web del Sistema de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), según lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 844/2012 de la misma Institución;

13. Asimismo, que con fecha 31 de enero de 2014, Hidroeléctrica Ensenada S.A., ingresó un segundo informe dando cuenta de la realización de actividades contenidas en el Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, asociadas a los siguientes Objetivos Específicos a saber:

a) Objetivo Específico N° 1, Acción N° 3, relacionada con la ejecución de labores previas a la reforestación de 4,33 hectáreas (preparación del terreno, movimiento de suelo, etc.) durante el mes de enero de 2014, y a la presentación de un informe final que daba cuenta de la habilitación del terreno con fecha 31 de enero de 2014;

b) Objetivo Específico N° 1, Acción N° 5, como acción complementaria a las anteriores, relacionada con la modificación y regularización del Plan de Manejo Forestal que autorizara la corta de 4,33 hectáreas, de manera de ajustar el cronograma de reforestación al año 2014, en el plazo de dos meses desde su presentación;

c) Objetivo Específico N° 2, Acción N° 2, relacionada con la presentación de una solicitud y aprobación del Plan de Manejo Forestal que autorice la corta y reforestación de 1,33 hectáreas, en el plazo de dos meses desde su presentación;

d) Objetivo Específico N° 2, Acción N° 4, relacionada con la ejecución de labores previas a la reforestación de 1,33 hectáreas (preparación del terreno, movimiento de suelo, etc.) durante el mes de enero de 2014, y a la presentación de un informe final que dé cuenta de la habilitación del terreno con fecha 31 de enero de 2014;

e) Objetivo Específico N° 3, Acción N° 2, relacionado con la obtención del permiso que permita regularizar las obras de defensa de cauce ejecutadas en el plazo de 45 días hábiles;

f) Objetivo Específico N° 4, Acción N° 2, relacionada con la realización de estudios de sedimentos y de calidad del agua respecto del río Blanco correspondientes a la etapa de construcción, en el plazo de 60 días;

14. Que, con fecha 8 de abril de 2014, Hidroeléctrica Ensenada S.A. informó a la División de Fiscalización sobre el resultado de la solicitud del Plan de Corrección presentado a la Corporación Nacional Forestal ("CONAF") con fecha 28 de octubre de 2013. La Resolución N° 10032640/ LL-5207, de 31 de enero de 2014, emitida por CONAF, denegó el Plan de Manejo Forestal propuesto por el titular;

14.1. Que, la Resolución denegatoria emitida por CONAF fue notificada al regulado con fecha 1 de abril del presente año, pudiendo incidir así, en los Indicadores de la Acción N° 5 del Objetivo Específico N° 1 y la Acción N° 2, del Objetivo Específico N° 2, cuyo contenido fue brevemente detallado en el numeral 13 del presente acto administrativo;

14.2. En dicho escrito, comprometen la presentación de un nuevo Plan de Corrección en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación denegatoria y a informar dicha gestión a la SMA, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación del mismo;

15. Conforme a lo anterior, con fecha 23 de abril de 2014, el titular acompañó ante CONAF el nuevo Plan de Corrección, para la realización de la reforestación comprometida por el proyecto, en un nuevo predio denominado "El Arrayán",

ubicado en la comuna de Puerto Varas. Dicho documento, fue remitido a las oficinas de la SMA con fecha 28 de abril del presente año;

16. Que, en razón de los antecedentes expuestos en los numerales 14 y 15 del presente acto administrativo, con fecha 12 de mayo de 2014, el titular ingresó un nuevo Informe asociado a la ejecución del Programa de Cumplimiento, en el cual daba cuenta de la ocurrencia de circunstancias excepcionales no contempladas expresamente en el instrumento de gestión ambiental aprobado por esta Superintendencia, modificando consecuentemente algunas acciones y plazos asociados a ellas. En particular, informa lo siguiente:

a) Al haber sido rechazado el Plan de Manejo de Forestal, informado con fecha 8 de abril de 2014 a la SMA, se vio comprometido el cumplimiento de las siguientes Acciones a saber:

a.1) Acción N° 5 del Objetivo Específico N° 1, detallada en el literal b), numeral 13 del presente acto administrativo;

a.2) Acción N° 2, del Objetivo Específico N° 2, detallada en el literal c), numeral 13 del presente acto administrativo;

b) Por otro lado, informa con respecto al otorgamiento del permiso de obras de regularización y defensa de cauces naturales, que con fecha 18 de noviembre de 2013, Hidroeléctrica Ensenada S.A. presentó a la Dirección General de Aguas (“DGA”) la solicitud de permiso de conformidad con el artículo 171 del Código de Aguas, sin embargo al 12 de mayo de 2014, no habían tenido respuesta del Servicio competente;

16.1. En dicho escrito, el titular solicitó a esta Superintendencia, tener presente las circunstancias modificatorias del Programa de Cumplimiento aprobado y modificarlo en los términos propuestos, adoptando para ello, las medidas conducentes para la dictación del acto administrativo aclaratorio.

17. Que, todos los antecedentes antes expuestos, fueron derivados a la División de Sanción y Cumplimiento, mediante Memorándum DFZ N° 350, de 5 de junio de 2014.

RESUELVO:

PRIMERO. Aclárese el Programa de Cumplimiento de Hidroeléctrica Ensenada S.A., aprobado mediante Ord. U.I.P.S. N° 1071, de 6 de diciembre de 2013.

Por medio de la presente Resolución, esta Superintendencia procede a aclarar el sentido y alcance del instrumento de gestión ambiental presentado por Hidroeléctrica Ensenada S.A., el cual fue aprobado mediante Ord. U.I.P.S. N° 1071, ya individualizado. En virtud de los antecedentes expuestos y para el caso particular, esta División sostiene, que los supuestos contemplados para las acciones N° 5 y N° 2, recogidas en el Programa de Cumplimiento, correspondientes a los Objetivos Específicos N° 1 y 2 respectivamente, se encontraban asociados a subsanar cualquier observación que el servicio competente, en este caso CONAF, pudiese emitir en el curso de la tramitación del Plan de Corrección Forestal, incluyendo en ellas el rechazo del mismo. Razón por la cual, el reingreso del Plan de Manejo Forestal ejecutado por el titular con fecha 23 de abril de 2014 ante las Oficinas de CONAF, era una acción que se encuentra acorde al sentido y alcance que el instrumento gestión ambiental persigue.

Sin embargo, la denegatoria del Plan de Corrección Forestal, comunicado por el titular a esta Superintendencia con fecha 8 de abril de 2014, conlleva la rectificación y enmienda de la información contenida en columnas del Programa de Cumplimiento, relacionadas con acciones ya comprometidas y aprobadas debidamente por esta

Institución, incluso de algunas ya cumplidas por el titular, por realizarlas en un predio al que hoy no tiene acceso.

SEGUNDO. Rectifíquese y Enmiédese el Programa de Cumplimiento de Hidroeléctrica Ensenada S.A., aprobado mediante Ord. U.I.P.S. N° 1071, de 6 de diciembre de 2013.

En razón de lo anteriormente expuesto, se hace necesario rectificar y enmendar el instrumento de gestión ambiental, en los términos que se indican a continuación:

A. En relación al Objetivo Específico N° 1:

A.1. Acción N° 2, columna "Plazos de Ejecución", enmiédese el contenido por el siguiente: *"Recepción: La recepción de especies se realizará en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el referido plan, siempre que la época del año sea la propicia para realizar la acción comprometida. De lo contrario, se cumplirá el plazo comprometido en el mes de junio del año siguiente al de la aprobación por CONAF"*.

A.2. Acción N° 2, columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Final", enmiédese el contenido por el siguiente: *"En el plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción efectiva de las especies, se entregará informe final con los comprobantes de entrega y recepción de las especies así como las fotografías que dan cuenta de la recepción de las mismas en el área del proyecto. Dichas fotografías serán georreferenciadas y certificadas ante Notario Público"*.

A.3. Acción N° 2, se enmienda el contenido de la columna "Supuestos", agregando una primera hipótesis y manteniendo el resto, en los siguientes términos a saber:

*"Plan de Corrección aprobado por CONAF.
(...)"*

A.4. Acción N° 3, columna "Plazos de Ejecución", enmiédese el contenido por el siguiente: *"La habilitación del terreno se realizará en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el referido plan, siempre que la época del año sea la propicia para realizar la acción comprometida. De lo contrario, se cumplirá el plazo comprometido en el mes de junio del año siguiente al de la aprobación por CONAF"*.

A.5. Acción N° 3, columna "Medios de Verificación", subcolumna "Reporte Final", enmiédese la información por la siguiente: *"En el plazo de 5 días hábiles contados desde el término de las actividades de habilitación del terreno, se entregará el informe final que dé cuenta de las mismas. Se incluirán fotografías, las que serán georreferenciadas y certificadas ante Notario"*.

A.6. Acción N° 3, enmiédese el contenido de la columna "Supuestos", agregando una primera hipótesis y manteniéndose el resto, en los siguientes términos a saber:

*"Plan de Corrección aprobado por CONAF.
(...)"*.

A.7. Acción N°4, columna "Plazos de Ejecución", enmiédese el contenido por el siguiente:

“Plazo de inicio de actividades: En el plazo de 15 días hábiles contados desde que se encuentra concluida la habilitación del terreno según lo indicado en la Acción N° 3.

Plazo de Ejecución total: 60 días hábiles desde realizada la habilitación de terrenos”.

A.8. Acción N° 4, columna “Medios de Verificación”, subcolumna “Reporte Final”, actualícese el contenido por el siguiente: *“En el plazo de 5 días hábiles contados desde el término efectivo de las actividades de reforestación, se entregará un informe final, que dé cuenta de las mismas. Se incluirán fotografías que serán georreferenciadas y certificadas ante Notario Público”.*

A.9. Acción N° 4, se enmienda el contenido de la columna “Supuestos”, agregando dos nuevas hipótesis al comienzo, manteniendo las finales restantes, en los siguientes términos a saber:

“Que el Plan de Manejo sea aprobado por CONAF en una época del año que permita realizar la reforestación.

Que se hayan adquirido previamente las especies comprometidas para la reforestación y que se hayan ejecutado previamente las labores de habilitación de terrenos.

(...)”.

A.10. Acción N° 5, columna “Plazos de Ejecución”, se enmienda la información por la siguiente, eliminándose el plazo asociado para la aprobación: *“Presentación de la solicitud: Ya ejecutado”.*

A.11. Acción N° 5, se enmienda el contenido de la columna “Supuestos”, agregando una nueva hipótesis al final de las ya contemplados, en los siguientes términos a saber: *“En caso que CONAF realice observaciones, entendiéndose por tales, observaciones propiamente tal o el rechazo del Plan de Corrección, el titular informará de aquello a la SMA en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la decisión de CONAF. A su vez, elaborará el documento que subsane o reemplace el Plan de Manejo Forestal según sea el caso, en el plazo de 15 días hábiles, igualmente contados desde la notificación de la resolución del Servicio competente”.*

B. En relación al Objetivo Específico N° 2:

B.1. Acción N° 2, columna “Plazos de Ejecución”, se enmienda la información por la siguiente, eliminándose el plazo asociado para la aprobación: *“Presentación de la solicitud: Ya ejecutado”.*

B.2. Acción N° 2, se enmienda el contenido de la columna “Supuestos”, agregando una nueva hipótesis al final de las ya contemplados, en los siguientes términos a saber: *“En caso que CONAF realice observaciones, entendiéndose por tales, observaciones propiamente tal o el rechazo del Plan de Corrección, el titular informará de aquello a la SMA en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la decisión de CONAF. A su vez, elaborará el documento que subsane o reemplace el Plan de Manejo Forestal según sea el caso, en el plazo de 15 días hábiles, igualmente contados desde la notificación de la resolución del Servicio competente”.*

B.3. Acción N° 3, columna “Plazos de Ejecución”, enmiéndose el contenido por el siguiente: *“Recepción: La recepción de especies se realizará en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el referido plan, siempre que la época del año sea la propicia para realizar la acción comprometida. De lo*

contrario, se cumplirá el plazo comprometido en el mes de junio del año siguiente al de la aprobación por CONAF”.

B.4. Acción N° 3, columna “Medios de Verificación”, subcolumna “Reporte Final”, enmiéndese la información por la siguiente: *“En el plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción efectiva de las especies, se entregará informe final con los comprobantes de entrega y recepción de las especies así como las fotografías que dan cuenta de la recepción de las mismas en el área del proyecto. Dichas fotografías serán georreferenciadas y certificadas ante Notario Público”.*

B.5. Acción N° 3, se enmienda el contenido de la columna “Supuestos”, agregando una nueva hipótesis al comienzo, manteniéndose las restantes, en los siguientes términos a saber:

*“Plan de Corrección aprobado por CONAF.
(...)”*

B.6. Acción N° 4, columna “Plazos de Ejecución”, se enmienda el contenido por el siguiente: *“La habilitación del terreno se realizará en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el referido plan, siempre que la época del año sea la propicia para realizar la acción comprometida. De lo contrario, se cumplirá el plazo comprometido en el mes de junio del año siguiente al de la aprobación por CONAF”.*

B.7. Acción N° 4, columna “Medios de Verificación”, subcolumna “Reporte Final”, enmiéndese la información por la siguiente: *“En el plazo de 5 días hábiles contados desde el término de las actividades de habilitación del terreno, se entregará el informe final que dé cuenta de las mismas. Se incluirán fotografías, las que serán georreferenciadas y certificadas ante Notario”.*

B.8. Acción N° 4, se enmienda el contenido de la columna “Supuestos”, agregando un supuesto al inicio, manteniendo el resto, en los siguientes términos a saber:

*“Que el Plan de Corrección sea aprobado por CONAF.
(...)”.*

B.9. Acción N° 5, columna “Plazos de Ejecución”, enmiéndese la información por la siguiente:

“Plazo de inicio de actividades: En el plazo de 15 días hábiles contados desde que se encuentra concluida la habilitación del terreno según lo indicado en la Acción N° 4.

Plazo de Ejecución total: 60 días hábiles desde realizada la habilitación de terrenos”.

B.10. Acción N° 5, columna “Medios de Verificación”, subcolumna “Reporte Final”, enmiéndese el contenido por el siguiente: *“En el plazo de 5 días hábiles contados desde el término efectivo de las actividades de reforestación, se entregará un informe final, que dé cuenta de las mismas. Se incluirán fotografías que serán georreferenciadas y certificadas ante Notario Público”.*

B.12. Acción N° 5, se enmienda el contenido de la columna “Supuestos”, agregando dos hipótesis al comienzo, manteniendo el resto, en los siguientes términos a saber:

“Que el Plan de Manejo sea aprobado por CONAF en una época del año que permita realizar la reforestación.

Que se hayan adquirido previamente las especies comprometidas para la reforestación y que se hayan ejecutado previamente las labores de habilitación de terrenos.

(...)"

TERCERO. Comuníquense a la División de Fiscalización, las rectificaciones y enmiendas incorporadas al Programa de Cumplimiento de Hidroeléctrica Ensenada S.A., el cual fuera aprobado mediante Ord. U.I.P.S. N° 1071, para su respectivo seguimiento y fiscalización.

Al tenor de las aclaraciones, rectificaciones y enmiendas que la presente Resolución incorpora expresamente al Programa de Cumplimiento presentado por Hidroeléctrica Ensenada S.A., el cual fuera aprobado mediante Ord. U.I.P.S. N° 1071, se procede a derivar los antecedentes a la División de Fiscalización para que continúe con la efectiva fiscalización de las obligaciones establecidas en la matriz de cumplimiento comprometidas por el titular. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente
Sin otro particular, le saluda atentamente,


CME/MGA

Carta Certificada:

- Ivonne Bell Rodríguez, en representación de sociedad **Hidroeléctrica Ensenada S.A.**, domiciliada calle Málaga 115 Oficina 709, Las Condes, Región Metropolitana.
- Paulina Sandoval Valdés, domiciliada en Isidora Goyenechea 2800, piso 43, Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Jorge Aichele Sagredo, Director Regional de la Corporación Nacional Forestal, X Región de Los Lagos, domiciliado en calle Ochagavía N° 458, comuna y ciudad de Puerto Montt.
- División de Sanción y Cumplimiento
Rol N° F-023-2013